

*JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012)

**REFERENCIA:** Conciliaciones Extrajudiciales

**EXPEDIENTE:** 2012-0186 J-04

**DEMANDANTE:** JAIME GIRON DUARTE

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

\*\*\*\*\*

**I.- OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de aprobar la conciliación extrajudicial efectuada entre el señor JAIME GIRON DUARTE, identificado con la C.C. 19.083.480 de Bogotá, representado por apoderado judicial debidamente constituido y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, también representado por apoderado judicial, llevada a cabo ante la Procuraduría 86 Judicial I para asuntos administrativos.

**II.- ANTECEDENTES**

El Cuatro (4) de mayo de Dos Mil Doce, ante el señor Procurador Judicial Delegado Ante Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, compareció el señor FELIX HOYOS LEMUS apoderado judicial del señor JAIME GIRÓN DUARTE, a fin de solicitar conciliación extrajudicial con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, con las pretensiones de conciliar "(...)Que se reliquiden las cesantías correspondientes a todos y cada uno de los años que mi mandante laboró en planta externa según certificado GNPS-600-F de 18 de abril de 2012 teniendo como límite el año 2003, sin consideración a prescripción alguna (...)"

Asignada la petición a la señora Procuradora 86 Judicial I Administrativa, la misma es admitida y se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación requerida el día Veinticinco (25) de junio de dos mil doce (2012).

El día Veinticinco (25) de junio de dos mil doce (2012), se celebró la audiencia de conciliación (fls. 42-43) a la que asistió el Dr. FELIX HOYOS LEMUS, identificado con la C.C. 19.130.804 y portador de la T.P. 14.941 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del convocante, y la Dra. HELGA VELASQUEZ AFANADOR identificada con la C.C. 51.684.593 y portadora de la T.P. 98.968 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte convocada, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

La Procuraduría 86 Judicial I Administrativa decidió avalar el acuerdo conciliatorio total al que llegaron las partes, en el cual la apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó



### *JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

que: "En sesión del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones exteriores realizada el 19 de junio de 2012, sus miembros manifestaron tener ánimo conciliatorio de acuerdo con el estudio de reliquidación elaborado por la Dirección de Talento Humano respecto de la reclamación de cesantías del Doctor Jaime Girón Duarte, quien trabajó en planta externa en los períodos comprendidos entre 1976 a 2001, por la suma de \$204.569.716, suma que resulta de la sumatoria de las diferencias de las cesantías que arroja un valor de \$50.157.635 mas el interés del 2% equivalente a la suma de \$154.412.081. La entidad en esta suma reconoce el interés moratorio del 2% nominal mensual (...)"

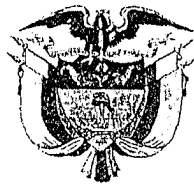
Acto seguido el apoderado de la parte convocante manifestó: "Estar enteramente de acuerdo con la propuesta de conciliación formulada por la convocada (...)"

Mediante oficio de fecha 25 de junio de 2012 (fl.44), se remite el asunto bajo estudio a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, la cual por reparto de la misma fecha, lo asigna a este Despacho (fl.45).

### **III. SOPORTES PROBATORIOS**

Obra en el expediente lo siguiente:

1. Poder otorgado por el convocante al doctor FELIX HOYOS LEMUS (fl. 1).
2. Derecho de petición radicado ante el Ministerio de Relaciones exteriores el 24 de febrero de 2012 (fls. 2-3).
3. Oficio No.25514 de 23 de abril de 2012, expedido por la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones exteriores (fls. 5 a 6).
4. Certificación Oficio No. 600-F de 18 de abril de 2012, expedido por la coordinadora de Nómina y prestaciones del Min. Relaciones exteriores. (fls. 7-14)
5. Hoja de vida del convocante (fls. 15-25)
6. Invitación a Conciliación Extrajudicial (fl. 26).
7. Solicitud de Conciliación Extrajudicial (fls. 27-33).
8. Autos, citaciones (fls. 34-37)
9. Oficio No. 40245 de 22 de junio de 2012, expedido por el Comité de Conciliación y del Ministerio de Relaciones Exteriores (fls. 38-41).
10. Acta de Conciliación Extrajudicial No. 082/12 de 25 de junio de 2012, de la Procuraduría 86 Judicial I Administrativa (fls.42-43).



### *JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

Teniendo en cuenta la anterior consideración debemos entonces mirar el tema de la caducidad con relación a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y tenemos que el artículo 136 en su numeral segundo señala:

*"La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fé".*

Para casos como el presente, el asunto es conciliable toda vez que no ha caducado la acción de nulidad y restablecimiento, en atención que el acto a demandar se profiere el 23 de abril de 2012 y la petición de conciliación se interpuso el 04 de mayo de 2012, conforme a la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (4) meses, el caso analizado se encuentra dentro del término para realizar la conciliación.

Así las cosas, observada la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, resulta evidente que hasta al momento de su presentación (04 de mayo de 2012) se encontraba aun dentro de los cuatro (4) meses descritos en el art. 136.2 como término de caducidad (4 meses).

Conforme lo anterior, tenemos que, uno de los primeros presupuestos procesales a analizar en materia de conciliaciones extrajudiciales es la caducidad de la acción que debería impetrar la parte interesada, de no lograr una conciliación, y éste es un fenómeno en virtud del cual, por el solo transcurso del tiempo sin que se haya hecho uso de la acción administrativa ante un despacho judicial, dentro del término legal establecido con tal fin, se pierde la posibilidad de demandar el acto administrativo.

Cabe señalar que sólo se requiere de dos elementos para que se configure éste fenómeno, esto es, el paso del tiempo y la no iniciación de la acción; es apenas obvio pues se trata de dar seguridad jurídica. Una vez superado el tiempo sin que se haya iniciado la acción, el juez administrativo, pierde competencia para conocer del asunto.

2. Que la entidad y el particular que concilian estén debidamente representadas. Aparece así a folio 1, poder otorgado por el señor JAIME GIRON DUARTE al abogado FELIX HOYOS, poder que se encuentra conferido según los términos de ley.

A folios 42-43 se encuentra Acta de Conciliación Extrajudicial No.082/12 de 25 de junio de 2012, expedida por la Procuraduría 86 Judicial I Administrativa, en la cual se le reconoció personería para actuar a la abogada HELGA VELASQUEZ AFANADOR.



*JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

3. Que los representantes o quienes concilian tengan capacidad y facultad para hacerlo. Los memoriales - poder presentados ante la Procuraduría Judicial y que se mencionaron anteriormente, acreditan que los apoderados estaban facultados para conciliar.
4. Que quienes concilian tengan disponibilidad de los derechos económicos objeto de la conciliación. El objeto de controversia, como se dijo anteriormente, es de aquellos que se pueda disponer y quienes han actuado tienen disponibilidad del mismo, al tratarse de objeto conciliable y desistible.
5. Que los hechos que son el fundamento de la conciliación, estén probados dentro del expediente de conciliación. Los hechos narrados en la solicitud presentada por el apoderado del señor JAIME GIRON DUARTE ante la Procuraduría 86 Judicial I Administrativa, en su mayoría se encuentran probados.
6. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público. Requisito que en el evento de ser aprobado el acuerdo conciliatorio daría pie al pago de la prestación en mención por cuanto el monto solicitado no resulta abiertamente lesivo al patrimonio.

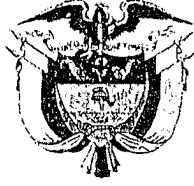
Conclusión de lo dicho y según lo señalado en la Ley 446 de 1998, lo que procede para el caso en concreto, es la Aprobación del acuerdo conciliatorio suscrito por el convocante señor JAIME GIRON DUARTE y la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por cuanto reúne los requisitos consagrados en el art. 73 de la ley 446 de 1998, que agregó un nuevo artículo, el 65 A- a la ley 23 de 1991.

Finalmente, es preciso puntualizar que tanto esta providencia como el acta de conciliación extrajudicial de 25 de junio de 2012, el acta del comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 22 de Junio de 2012, por la cual se autorizó conciliar las peticiones del convocante y demás documentos que la integran, prestan mérito ejecutivo y tienen efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado ante la señora Procuradora 86 Judicial I Administrativa, entre el apoderado del Convocante JAIME GIRON DUARTE identificado con la C.C.19.083.480, Doctor FELIX HOYOS LEMUS identificado con la C.C. 19.130.804 y portador de la T.P. 14.941 del C.S. de la J y la apoderada de LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Dra. HELGA VELASQUEZ AFANADOR identificada con la C.C. 51.684.593 y



*JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

portadora de la T.P. 98.968 del C.S. de la J., en las condiciones y plazos pactados en el acta de fecha 25 de junio de 2012, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** El acta de conciliación aprobada mediante la presente providencia, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** En firme este proveído y a petición del convocante o de su apoderado, entréguese copia auténtica de esta decisión para los efectos que se señalan en la propia acta de conciliación, a su costa. La copia de la parte solicitante llevará la constancia de ser primera copia y presta mérito ejecutivo; la misma anotación se dejará en el expediente. Así mismo el despacho autoriza el desglose de los documentos obrantes en el expediente, en caso de ser solicitados por los interesados o sus apoderados.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente y déjense las constancias y anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUCÍA PORRAS VÉLEZ**

**JUEZ**

Fecha de radicación: 25-06-2012